

Correspondiéndole en conjunto los linderos que se detallan a continuación: Al Norte: Parcela No. 1-Ref- Resto; Al Este: Parcela No. 1-Ref- Resto; Al Sur: Parcela No. 201201437-1-2; Al Oeste: Parcela No. 1-Ref- Resto y Parcela No. 201201437-1-2.

Artículo 3. Las condiciones bajo las cuales se desarrollará y operará dicha zona franca, estarán contenidas en un contrato que deberá ser firmado entre el Estado dominicano y la empresa INVERSIONES FUTURO XXI, S. R. L.

Artículo 4. La extensión territorial de la referida zona franca industrial podrá ser extendida a solicitud de la operadora de dicho parque, previo cumplimiento de las disposiciones de la Ley 8-90 del 15 de enero de 1990, para estos fines.

Artículo 5. Las empresas que se establezcan en la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DEL SUR** una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes y de aquellos que pudiesen establecerse en el futuro.

Artículo 6. Se le otorga poder especial al Ministro de Industria y Comercio, para que en nombre y representación del Estado, suscriba con la compañía INVERSIONES FUTURO XXI, S. R. L., los contratos correspondientes que regulen las relaciones y manejo de esta zona franca de exportación.

Artículo 7. Se deroga el Decreto No. 268-13, del 13 de septiembre de 2013.

Artículo 8. Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 297-13 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 10733 del 21 de octubre de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 297-13

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo, a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1. Los señores Esther Pérez García y Luis Esteban Prieto Abinader, padres del menor Diego Solano Prieto Pérez, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hijo, por el de **Diego Esteban Prieto Pérez.**

Artículo 2. La señora Yvoña Miguel Forestal, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Yvonne Ovilia Miguel Forestal.**

Artículo 3. La señora Damiana Galva Del Rosario, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Virginia Galva Del Rosario.**

Artículo 4. La señora María Elisa Tejada Pérez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **María Felicia Tejada Pérez.**

Artículo 5. La señora Matea Herrera Vargas, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Matilde Herrera Vargas.**

Artículo 6. La señora Eufernia Lantigua, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Josefina Lantigua.**

Artículo 7. Los señores Andrés Newman Díaz y Ana Maury González Rodríguez, padres del menor Luis Francisco Newman González, quedan autorizados a cambiar su nombre de su hijo por el de **Félix Andrés Newman González.**

Artículo 8. La señora Reyna Percilia Villalona, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Reyna Pircilia Villalona.**

Artículo 9. La señora Altagracia Leonila Navarro Pereyra, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Altagracia Leonidas Navarro Pereyra.**

Artículo 10. La señora Beatriz Altagracia Acosta Batista, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Altagracia Acosta Batista**.

Artículo 11. La señora Beril Franks Foreman, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Mercedes Franks Foreman.

Artículo 12. La señora Elidia Lucía Tavárez Ortega, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Dilia Tavárez Ortega**.

Artículo 13. La señora Demetra Rosario Taveras, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Dulce Rosario Taveras**.

Artículo 14. La señora Sofía Ramírez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Ana Sofía Ramírez**.

Artículo 15. La señora Evangelista Santos, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Ana Evangelista Santos**.

Artículo 16. La señora Gloria Ramírez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Gloria Altagracia Ramírez**.

Artículo 17. El señor Alcibíades Santos Marrero, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Alex Santos Marrero**.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 298-13 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano a varias personas. G. O. No. 10733 del 21 de octubre de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 298-13

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.